

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso ya venció.

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Asunto: Acepta renuncia, reanuda proceso, programa audiencia

Radicado: 2018-00708

Teniendo de presente la anterior constancia, se reanuda el presente proceso de oficio.

De otro lado, en consideración a lo manifestado en escrito anterior y documento adjunto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder se hace por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

Así, reanudado el proceso y vencido el término del traslado de la demanda y su contestación, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos **el 17 de junio de 2021, a las 10:00 a.m**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación Teams o Lifesize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos.

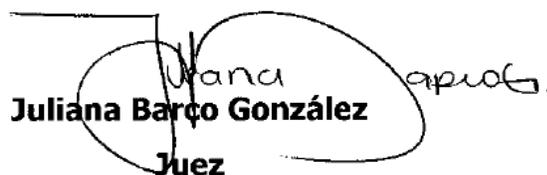
Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams o Lifesize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

Respecto al decreto de pruebas, se remite a las partes a lo dispuesto en el auto del 25 de enero de 2019 visible en la página 113 del archivo 1º del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 9 abril 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.



Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9349b411adc51ebdca94b005f21a6b671f01d454213eb9b64ac730fb0cfcd878

Documento generado en 08/04/2021 08:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>